

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA RECIBIR LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN RELACIÓN CON LA LISTA NOMINAL QUE SE UTILIZARÁ EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-046/09, por virtud del cual se designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- En sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-019/10, facultó al Consejero Presidente y Secretario General de este Organismo Electoral para signar el Convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que celebraron por una parte el Instituto Federal Electoral y por la otra el Instituto Electoral del Estado, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En la misma fecha se firmó el citado Convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores.

IV.- En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mediante acuerdo el número CG/AC-032/10.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran contemplados en el diverso 8 del Código en comento.

Además, debe de advertirse que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, en términos del artículo 79 del Código Comicial del Estado el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En concatenación con lo anterior, el artículo 89 fracción III del Código Electoral señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de organizar el proceso electoral, así como de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 241 del Código de la materia y al Convenio al que se hace referencia en el antecedente III de este acuerdo, se contempló la celebración de una campaña intensa de actualización del Padrón; la fecha límite para que los ciudadanos obtengan su credencial para votar con fotografía y el periodo de exhibición del Listado Nominal, en el cual puedan formular observaciones los partidos políticos; así como la fecha de entrega del Listado Nominal definitivo.

Asimismo, el diverso 243 del Código en cita refiere que el Listado Nominal es la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que contiene el nombre de las personas incluidas en el

Padrón y su fotografía, agrupados por Distrito, Municipio y Sección Electoral y que cuentan con su credencial para votar con fotografía.

En ese orden de ideas, el artículo 245 del Código Comicial del Estado refiere que todo ciudadano incluido y excluido indebidamente del Listado Nominal podrá solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante las oficinas del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en términos del Convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que se celebró por el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 el Instituto Federal Electoral entregó a este Instituto el diecisiete de marzo del presente año la Lista Nominal de Electores en cumplimiento a las cláusulas OCTAVA y NOVENA, de la cual este Organismo dispuso su exhibición en el lapso comprendido entre el veinticinco de marzo y el catorce de abril del año en curso, entregándose a su vez un ejemplar de dicha Lista a los partidos políticos y coaliciones con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo referido, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado estima necesario disponer los medios necesarios a efecto de que los partidos políticos y coaliciones efectúen las observaciones a la Lista Nominal de Electores dentro del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como el de seguridad jurídica que opera a favor de los institutos políticos, tomando en consideración que de acuerdo al mencionado Convenio podrán efectuar dichas observaciones y el Código de la materia no prevé algún procedimiento específico para recibirlas y remitirlas a la Autoridad Electoral correspondiente.

Bajo este contexto, atendiendo a lo establecido por los artículos 110, 118 fracción XVII, 126 y 134 fracción XII del Código Electoral los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del presente Proceso Electoral dentro del territorio de la Entidad para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, por lo que este Consejo General considera pertinente facultar a dichos Órganos Transitorios Electorales para recibir las observaciones de los partidos políticos y coaliciones en relación con la Lista Nominal que emita el Instituto Federal Electoral y que se utilizará el día de la jornada electoral.

Dichas observaciones deberán remitirlas los Consejeros Presidentes de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la Dirección General de este Instituto para que por su conducto se remitan al Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que el Listado Nominal que se distribuya a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla contenga información veraz que permita garantizar el respeto al principio rector de certeza, así como la oportuna conformación del Listado Nominal que es un elemento de seguridad indispensable para el adecuado desarrollo de la elección.

En ese contexto, la vigencia del mecanismo de la atribución que se está otorgando a dichos Órganos Transitorios entrará en vigor a partir de la aprobación del presente documento.

4.- Que, en términos a lo establecido por el diverso 93 fracciones XII y XXI del Ordenamiento Legal en cita este Consejo General faculta al Secretario General de este Organismo para comunicar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales el contenido de este acuerdo, para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para recibir las observaciones de los partidos políticos y coaliciones en relación con la Lista Nominal que se utilizará el día de la jornada electoral, en virtud de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que la vigencia del mecanismo de la atribución que se está otorgando a dichos Órganos Transitorios entrará en vigor a partir de la aprobación del presente documento, de acuerdo a lo indicado en el considerando 3 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo para que comunique a los Consejeros

Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales el contenido de este acuerdo, atendiendo a lo establecido en el considerando número 4 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS